



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## **Información en este número**

Gaceta Oficial No. 44 Edición ordinaria de 19 de julio de 1999

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion No.300/99

Resolucion No.301/99

Resolucion No.302/99

Resolucion No.303/99

Resolucion No.304/99

Resolucion No.305/99

Resolucion No.306/99

Resolucion No.307/99

Resolucion No.308/99

Resolucion No.309/99

Ministerio de Educación Superior

Resolucion No.112/99

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolucion No.18/99

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 19 DE JULIO DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 44 — Precio \$0.10

Página 713

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 300 de 1999

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense **BIG BEN POWER CORPORATION**.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía canadiense **BIG BEN POWER CORPORATION**, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía **BIG BEN POWER CORPORATION**, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general

de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

##### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía **ACOREC S.A.**, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a **ETECSA**, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 301 de 1999

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía mexicana **DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO S.A. de C.V. (DEICSA)**.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la compañía mexicana **DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO S.A. de C.V. (DEICSA)**, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía **DISTRIBUCIONES EXCLUSIVAS PARA LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO S.A. de C.V. (DEICSA)**, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía **ACOREC S.A.**, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a **ETECSA**, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 302 de 1999

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la entidad española **JEAR PAPELERIA TECNICA, S.A.**

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española JEAR PAPELERIA TECNICA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad JEAR PAPELERIA TECNICA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 303 de 1999**

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la entidad panameña AMERICAN INTERNATIONAL SERVICES, S.A.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la entidad panameña AMERICAN INTERNATIONAL SERVICES, S.A.

FOR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad panameña AMERICAN INTERNATIONAL SERVICES, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad AMERICAN INTERNATIONAL SERVICES, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será prestar servicios en cuanto a la transferencia de bienes muebles e inmuebles de toda clase.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 304 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la entidad mexicana INFRA, S.A. de C.V.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad mexicana INFRA, S.A. de C.V.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la entidad INFRA, S.A. de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscri-

to a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 305 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., para actuar como agente de la compañía española COMERCIO DE LA SUBCONTRATACION, S.L.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española COMERCIO DE LA SUBCONTRATACION, S.L.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española COMERCIO DE LA SUBCONTRATACION, S.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el

Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 306 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Es-

tado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., para actuar como Agente de la compañía alemana SCHMEING, GmbH.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía alemana SCHMEING, GmbH.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía alemana SCHMEING, GmbH., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 307 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española SUMINISTROS ELECTROMECHANICOS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana INTERCO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española SUMINISTROS ELECTROMECHANICOS, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana INTERCO,

S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española SUMINISTROS ELECTROMECHANICOS, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 308 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A., para actuar como Agente de la compañía española ESTUDIOS Y MERCADOS SANITARIOS, S.L.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española ESTUDIOS Y MERCADOS SANITARIOS, S.L.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana Representaciones Platino, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española ESTUDIOS Y MERCADOS SANITARIOS, S.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para

que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE; a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 309 de 1999**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución No. 218, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 27 de mayo de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Aero Catering, S.A., para ejecutar directamente operaciones de importación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana Aero Catering, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** Como resultado del análisis efectuado, el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana Aero Catering, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Aero Catering, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 342, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 218 de 27 de mayo de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La sociedad mercantil cubana Aero Catering, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana Aero Catering, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**EDUCACION SUPERIOR****RESOLUCION No. 112/99**

**POR CUANTO:** En el año 1994 se aprobó en Consejo de Dirección como política del Ministerio que la categoría docente principal instructor sea transitoria.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta la política planteada en el Por Cuanto anterior se liberaron en todos los Centros de Educación Superior las plazas de la categoría docente principal Asistente.

**POR CUANTO:** En el artículo 14 inciso (ch) de la

Resolución No. 25/93 dictada por el que resuelve, se plantea como requisito para la categoría docente principal Asistente "tener como mínimo tres años de experiencia en el trabajo docente".

**POR CUANTO:** Al estar liberadas las plazas de la categoría docente principal Asistente los instructores al cumplir los requisitos para dicha categoría de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 25/93 dictada por el que resuelve, pueden optar por dicha categoría.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer el carácter transitorio de la categoría docente principal Instructor, a que hace expresión la resolución No. 25/93 dictada por el que resuelve.

**SEGUNDO:** Que el tiempo máximo permisible de un docente en dicha categoría sea de cinco años.

**TERCERO:** Que después de pasado ese tiempo si el docente no ha obtenido la categoría docente principal Asistente pase a un proceso de revocación de la categoría que ostenta.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de julio de 1999.

**Dr. Fernando Vecino Alegret**

Ministro de Educación Superior

**FINANZAS Y PRECIOS****RESOLUCION No. 18/99**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal como fue modificado por el Acuerdo No. 3311 de 16 de julio de 1998, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto se adoptara la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios entre las que se encuentra elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado en entidades públicas incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 3162, de fecha 16 de junio de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobó el "PROGRAMA INTEGRAL PARA LA SOLUCION DE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN EL DEFICIENTE ESTADO DE LA CONTABILIDAD Y EL CONTROL INTERNO", complementado por el Acuerdo No. 3334 de fecha 8 de septiembre de 1998.

**POR CUANTO:** Se hace necesario establecer indicaciones a tener en cuenta en el cumplimiento de las medidas complementarias establecidas por el referido Acuerdo No. 3334.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Las solicitudes para convertir o crear las

plazas de Sistematizador B, Especialista A en Contabilidad y Costo o Financista, a que se contrae, el Resuelvo Quinto de la Resolución No. 2 de fecha 4 de enero de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se elevarán para su aprobación previa, a los organismos de la Administración Central del Estado o los organismos Locales del Poder Popular al que se subordina la entidad solicitante. La aprobación de las solicitudes serán comunicadas a la dirección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social donde radiquen las entidades.

SEGUNDO: En los casos en que las referidas aprobaciones conlleven un incremento del fondo de salario aprobado en el Presupuesto, que no pueda ser cubierto por la entidad, dicho incremento será solicitado a este ministerio mediante el procedimiento establecido para ello. En las entidades autofinanciadas los gastos que se originen por la implementación de esta indicación deberá ser financiada con sus ingresos.

TERCERO: Los gastos que se generen por los servicios de los sistemas u organización recibidos de entidades especializadas serán considerados como Servicios Comprados.

CUARTO: A los efectos de la presente disposición, se considera área contable, independientemente de su forma organizativa (sección, departamento, dirección) aquellas donde se procesan los datos contables, o sea, donde se registran, clasifican y resumen los datos y documentos primarios justificativos de hechos económico-financieros que, una vez resumidos a través de los Estados Financieros mostrarán los resultados y la verdadera situación financiera de la entidad, por lo que periódicamente deben ser objeto de Auditorías.

El personal directamente subordinado a Contabilidad, por ejemplo el área de Costos, independientemente de su ubicación dentro del centro, pertenece al área contable, incluyendo los compañeros responsabilizados con el control de los submayores de inventarios. Cuando las áreas contables tengan integrada la función de finanzas, los compañeros que desarrollen esta función serán también considerados como parte del área contable.

QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el Resuelvo Segundo de la Resolución No. 2 a que se hace mención en el Resuelvo Primero, los cursos de reciclaje para dirigentes, técnicos y especialistas del área contable, diseñados por los organismos de la Administración Central del Estado y los organismos locales del Poder Popular, deberán incluir las siguientes temáticas:

- Análisis de interpretación de los Estados Financieros.
- Cálculo y análisis de los costos.
- Análisis e interpretación de los resultados de la contabilidad de las unidades presupuestadas.
- Derecho Económico, Civil, Administrativo, Fiscal y Laboral.

SEXTO: Se establece un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del periodo contable para la emisión de los Estados Financieros, en las entidades (empresas y unidades presupuestadas). Solamente en casos excepcionales el organismo u órgano al que se subordina la entidad podrá ampliar o modificar este término.

SEPTIMO: El grado de excepcionalidad a que se refiere el artículo anterior, estará dado solamente en aquellas entidades con un ciclo de operaciones muy complejo donde las condiciones existentes aconsejen en ras de la calidad de la información dilatar el establecido. En estos casos el órgano u organismo a que se subordina la entidad deberá, previo análisis de las condiciones existentes, decidir y aprobar el periodo de emisión de los Estados Financieros, comunicando a la Dirección de Normas de Contabilidad y Control Interno de este ministerio la fecha fijada y su fundamento.

OCTAVO: El registro de los hechos y las operaciones económicas se cierran el último día de cada mes, quedando prohibido el cierre adelantado a los efectos de la emisión de los Estados Financieros, tratándose de obtener una contabilidad diaria.

NOVENO: En los consejos de Dirección de cada entidad de base deberá analizarse sistemáticamente la situación económica, el estado de sus finanzas, el control interno, los costos obtenidos, las variaciones en los saldos de las cuentas por cobrar y por pagar, el cumplimiento de los planes y otras cuestiones necesarias para la toma de decisiones. De estos resultados se deberá mantener informados a los trabajadores del centro, mediante las asambleas de eficiencia, estimulándolos a obtener una mayor eficiencia y economía en el control de los recursos.

DECIMO: No se tomarán de base para la aplicación del sistema de estímulo los resultados obtenidos en las auditorías temáticas o parciales por no constituir éstas revisiones totales de las operaciones de la entidad.

UNDECIMO: De acuerdo con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 4 de mayo de 1999 se incluyen dentro de las auditorías que servirán de base para la aplicación del sistema de estímulo, las auditorías de sistemas integrales que abarquen la revisión total de las medidas de control interno y los procedimientos contables establecidos, adjuntándose a ésta Anexo con el Programa de Auditoría de Sistema a aplicar.

DUODECIMO: Las entidades que se consideran aptas para participar en el sistema de estímulo por los resultados obtenidos, podrán solicitar al organismo u órgano al que se subordinan la realización de una auditoría financiera, integral de sistemas o de mayor complejidad.

DECIMOTERCERO: Cada entidad deberá proponer al organismo u órgano al que se subordinan la escala de estimulación a aplicar en base a la estructura organizativa de su área contable, debiendo contar para su aplicación con la aprobación previa de la persona facultada para ello por el jefe del organismo de la Administración Central del Estado o del órgano local del Poder Popular correspondiente.

DECIMOCUARTO: La estimulación que se establece en el Resuelvo Octavo de la Resolución No. 2 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mencionada en el Resuelvo Primero, se perderá, además de en los casos establecidos en el Resuelvo Undécimo de dicha Resolución, cuando los resultados obtenidos al efectuarse la Certificación de Estados Financieros por las firmas de

auditores externos no sean evaluados como aceptables o satisfactorios.

El grupo de auditores actuantes informará a la Oficina Nacional de Auditoría las deficiencias detectadas que han motivado la solicitud de suspensión del estímulo.

**DECIMOQUINTO:** La Oficina Nacional de Auditoría analizado el informe recibido a que se refiere los apartados Undécimo y Duodécimo de la Resolución No. 2 de 1999 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social se pronunciará por escrito en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción, comunicando a la entidad y al organismo u órgano correspondiente, si procede o no, la suspensión del estímulo.

**DECIMOSEXTO:** Al profesional contratado como profesor en centros docentes de nivel medio y superior que no figure en la plantilla oficial del centro se le deberá emitir, al término del contrato, el modelo SNC-2-25 por el tiempo acumulado, a los efectos de su incorporación en el Registro de Salarios y Tiempo de Servicios correspondiente de su centro de trabajo. Igualmente le serán liquidadas las vacaciones acumuladas por el tiempo laborado.

**DECIMOSEPTIMO:** Comuníquese a los organismos de la Administración Central del Estado, a los órganos locales del Poder Popular y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la dirección jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio de 1999.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

#### ANEXO

### PROGRAMA DE AUDITORIA DE SISTEMA

#### OBJETIVOS:

- Verificar de los sistemas contables y de control interno de las entidades, para comprobar que las operaciones que se registran en la Contabilidad parten de documentos primarios confiables y cumplen con los Principios de Control Interno y de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- Conocer el grado de actualización de la Contabilidad, desde el registro primario hasta la confección de los Estados Financieros.
- Verificar la correcta utilización de las cuentas contables, de acuerdo con sus contenidos económicos.
- Conocer en las empresas el grado de elaboración y aplicación de los sistemas de costo y de la utilización de los informes sobre éstos, como herramientas de dirección.

#### INSTRUCCIONES:

Cada temática debe contar con los documentos primarios de trabajo que tienen que ser el reflejo de las evidencias de la Auditoría y que de conjunto con el Informe constituyen el Expediente Único de la Auditoría de Sistema.

Los documentos y operaciones que se verifiquen estarán enmarcados en los últimos tres meses anteriores a la fecha de ejecución de la auditoría, excepto en los

casos que demanden la revisión de hechos y operaciones anteriores a dicho período.

Todos los aspectos a comprobar se deben realizar contra pruebas documentales.

La revisión a efectuar no comprobará cifras, sino que los principios de control se cumplan y que los hechos económicos se registren a partir de los documentos primarios que se emitan en base a las Normas Generales de Contabilidad.

El Informe, una vez discutido con la entidad se enviará a:

- Dirección de la Entidad.
- Órgano u organismo a que está subordinada la Entidad.
- En las de subordinación local, al Consejo de Administración Central del Estado que corresponda.
- En las de subordinación local, al Consejo de Administración de su territorio.

El Expediente de la Auditoría, se archivará en la unidad organizativa en la que labora el técnico que la realice.

#### I. ASPECTOS GENERALES

##### ORGANIZACION

- Estructura del área de Contabilidad.
- Plantilla de cargos aprobados y cubiertos.
- Grado de descentralización de la Contabilidad. Detallar en caso de contar con centros contables independientes, los que operan cuentas bancarias y el tipo de moneda.
- Comprobantes de Operaciones, Submayores, Registros e Informaciones que elabora cada centro contable independiente.
- Periodicidad y fecha de entrega de los Comprobantes e Informaciones elaborados por los centros contables independientes.

##### INVESTIGACION PRELIMINAR

- Debe procederse a comprobar las siguientes cuestiones:
- Poscer los procedimientos escritos de las normativas fundamentales relativas a la Contabilidad (Plan de Cuentas a aplicar, contenidos de cuentas y análisis específicos, procedimientos o tratamientos contables específicos, etc.).
  - Asesoramiento que recibe la entidad de su organismo u órgano superior.
  - Tener las Normas Generales de Contabilidad debidamente actualizadas.
  - Estar definidas por escrito las funciones de cada puesto de trabajo en el área de Contabilidad.
  - Tener los Análisis de los últimos Estados Financieros, que haya elaborado la entidad, para conocer su situación contable y financiera en ese momento.
  - Analizar el Expediente Único de Auditoría. Esto servirá para decidir la extensión y profundidad (alcance) de los aspectos a comprobar.
  - Conocer el grado de automatización de los diferentes subsistemas.

#### II. ASPECTOS CONTABLES Y DE CONTROL

##### 1. EFECTIVO EN CAJA Y BANCO

Comprobar o verificar que:

- 1.1 El cajero tiene en su poder el documento emitido

- por la dirección de la entidad que contenga la relación con los nombres, cargos y firmas de las personas autorizadas para aprobar las operaciones de caja y los documentos que originan los movimientos en las cuentas bancarias.
- 1.2 El responsable de cada Fondo ha firmado el Acta de Responsabilidad Material por la custodia de estos recursos.
  - 1.3 La tenencia, manipulación y responsabilidad del efectivo recae en una sola persona y se realiza por persona distinta a la que efectúa la aprobación y contabilización de las operaciones de estos recursos.
  - 1.4 Existen las medidas de seguridad para la custodia y manejo del efectivo y una copia de la combinación de la caja se conserva en poder del director de la entidad.
  - 1.5 El custodio tiene bajo su poder indebidamente efectivo o valores ajenos a la entidad.
  - 1.6 Existen evidencias de que se han realizado arqueos de todo el efectivo depositado en caja, al menos una vez al mes y cuando se producen sustituciones o ausencias temporales del cajero, por personal ajeno a éste.
  - 1.7 Los pagos del Fondo para Pagos Menores, que realiza el cajero, son autorizados previamente por los funcionarios facultados, cuentan con sus justificantes, aparecen firmados por el receptor y están acordes con las disposiciones vigentes para los pagos en efectivo.
  - 1.8 Se reembolsan los Fondos Fijos al menos al final de cada mes y éstos están aprobados por la persona facultada; el último día hábil de cada mes el Cajero informa los valores pagados y anticipos de gastos de viaje liquidados y pendientes de reembolsar y los anticipos pendientes de liquidar siendo registradas estas operaciones.
  - 1.9 Se cancelan los justificantes reembolsados con la palabra "PAGADO", una vez que se reciba y revise el modelo de reembolso, por persona ajena al cajero.
  - 1.10 Se liquidan los anticipos de dietas, dentro de los tres días hábiles siguientes al retorno del viaje.
  - 1.11 El Control de Anticipos a Justificar se encuentra actualizado y se cumplen por el empleado que lo opera las medidas de control de estas operaciones en cuanto a, montante de dietas autorizadas, firmas autorizadas, liquidaciones en tiempo y no entrega de anticipos a trabajadores con liquidaciones pendientes.
  - 1.12 Los Anticipos de Gastos de Viaje pendientes de liquidación en poder del cajero, se corresponden con los del Registro de Anticipos a Justificar y se cumple con lo establecido para la confección de este modelo.
  - 1.13 Existe control de los cheques en blanco, los emitidos, los cargados por el Banco, los caducados y los cancelados.
  - 1.14 Al menos una persona de las que firman los cheques, revisa los documentos que dan origen a la operación en el momento de firmarlos.
  - 1.15 Los pagos realizados, están debidamente respaldados por sus justificantes, se corresponden con sus importes y están acordes con las disposiciones vigentes sobre estos pagos.
  - 1.16 Los Recibos de Ingresos se encuentran prenumerados: de imprenta, mediante foliadoras o manualmente, previo a su entrega al Cajero y sus numeraciones son controladas por el Area Económica.
  - 1.17 Los cobros en efectivo (ingresos), no se utilizan para efectuar pagos menores u otros pagos.
  - 1.18 Se verifica la corrección de los ingresos por persona ajena al cajero, mediante la revisión y suma de los documentos justificantes de estos.
  - 1.19 Se deposita el total de los cobros en efectivo, a más tardar al siguiente día hábil bancario al de su recepción o en el periodo autorizado por el banco.
  - 1.20 Se reintegran al banco los salarios indebidos y los no reclamados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de pago de las nóminas.
  - 1.21 Se controlan por el Area Económica las existencias y distribución de los vale-bonos de combustibles.
  - 1.22 Las cuentas bancarias son conciliadas y los Estados de Cuentas Bancarias se mantienen bajo la custodia de un funcionario ajeno a los que firman los cheques y autorizan los pagos:
    - Operaciones Corrientes
    - Inversiones
  - 1.23 Se operan y contabilizan correctamente y se encuentren actualizados los registros Control de Recursos Presupuestarios en las unidades presupuestadas.
  - 1.24 En las cuentas de divisas centralizadas operadas por los Organos u Organismos Centrales, los movimientos efectuados se encuentran soportados por los documentos que respaldan las operaciones ejecutadas y se controlan correctamente.
  - 1.25 El muestreo de los movimientos efectuados en las cuentas antes mencionadas se corresponden con los conceptos aprobados a éstas por el Ministerio de Economía y Planificación.
  - 1.26 Los aportes operacionales en divisas y los cheques recibidos en estas monedas se operan y contabilizan correctamente, recibándose o entregándose el contravalor en moneda nacional correspondiente.
  - 1.27 Están habilitados los registros, cuentas y subcuentas relacionados con el control de los medios monetarios y se operan correctamente, de acuerdo con sus contenidos económicos.
  - 1.28 Los movimientos en los registros contables de estas operaciones se efectúan en base a los modelos primarios establecidos.
  - 1.29 Las anotaciones en los Registros de Cobros y Pagos de efectivo son realizadas diariamente.
  - 1.30 El registro contable en las Cuentas de Orden de las unidades presupuestadas, se realiza de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales de Contabilidad.
  - 1.31 De haberse detectado faltantes y/o sobrantes de estos recursos, se confeccionaron los expedientes, fueron registrados en las cuentas correspondientes; se encuentran dentro de los términos establecidos

para su análisis y los cancelados han sido aprobados por los funcionarios competentes.

- 1.32 Las personas que autorizan los pagos y firman los cheques no realizan la contabilización de estas operaciones.
  - 1.33 El Cajero no custodia los cheques en blanco.
  - 1.34 En las unidades presupuestadas se compatibilizan mensualmente los compromisos y pagos por Salarios, Otros Gastos e Inversiones entre la Contabilidad Patrimonial y la Presupuestaria.
- 2. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR**  
Comprobar o verificar que:
- 2.1 Existe una separación de funciones definida entre las labores de almaceneros, facturadores, funcionarios que firman los cheques y documentos de pago y los que operan los registros de cuentas y efectos por cobrar.
  - 2.2 Realizan las conciliaciones de los adeudos entre el vendedor y sus clientes.
  - 2.3 Se controlan numéricamente las Facturas en blanco por persona ajena al área de Facturación, así como las entregadas a dicha área.
  - 2.4 Existe un Registro de Ventas de contado o con pago aplazado que contenga los datos de fecha de emisión, numeración de cada Factura, código y nombre de cada cliente, importe y cuentas contables de estas operaciones.
  - 2.5 Están habilitados correctamente los registros, cuentas y subcuentas relacionados con estas operaciones.
  - 2.6 Se encuentran habilitadas las cuentas y subcuentas analíticas de las Cuentas por Cobrar Diversas y Pagos Anticipados y se cuadra la suma de sus saldos mensualmente con el de la cuenta control, verificando que no existan saldos contrarios a su naturaleza.
  - 2.7 Se contabilizan correctamente los importes de efectivo en depósito en entidades suministradoras, procedentes de pagos anticipados cuyos productos no fueron entregados.
  - 2.8 Los importes de Pagos Anticipados se liquidan mensualmente.
  - 2.9 Las anotaciones en los registros para estas operaciones son realizadas en el momento en que se ejecutan las mismas.
  - 2.10 Los cobros en defecto por faltantes de las mercancías facturadas, son expedientados, investigados, tramitados y resueltos correctamente.
  - 2.11 Los Expedientes elaborados por cuentas incobrables se encuentran debidamente confeccionados, aprobados por los funcionarios que correspondan y dentro de los términos establecidos para su análisis.
  - 2.12 Existe desglose por los débitos correspondientes a cada Factura o Conduce emitido y créditos, por cada cobro ejecutado de las partidas registradas en los Submayores de estas cuentas y las mismas están avaladas por los documentos justificativos.
  - 2.13 Las operaciones de débitos y créditos contabilizadas en estas cuentas son correctas y se corresponden con los contenidos económicos de las mismas.
  - 2.14 Periódicamente se realizan análisis de las Cuentas

por Cobrar a Clientes, Diversas y los Pagos Anticipados por edades; no se observan saldos envejecidos y se cuadran sus saldos con las cuentas de control respectivas.

- 2.15 Operan correctamente la cuenta Provisión para Cuentas Incobrables y que se ajusta al final de cada año, cuando haya sido autorizado su uso.
- 2.16 Reclasifican al final de cada año las cuentas y efectos por cobrar a largo plazo, cobrables en el próximo ejercicio económico.
- 2.17 Registran correctamente los efectos por cobrar (títulos de crédito), se analizan por clientes y se controlan sus vencimientos y cobro.
- 2.18 Confeccionan Expedientes de Cobro para cada cliente, contando cada operación con copia de la Factura y conduce emitidos y número del cheque recibido como cobro, así como de las reclamaciones de clientes aceptadas.

### 3. INVENTARIOS.

Comprobar o verificar que:

- 3.1 Elaboran el Plan de Chequeo Periódico Rotativo de los medios almacenados.
- 3.2 Cumplen la programación de los chequeos periódicos rotativos, de acuerdo al plan elaborado.
- 3.3 En los almacenes se han emitido y firmado las Actas de Responsabilidad Material por los responsables y dependientes de éstos, que permitan, la aplicación de dicha responsabilidad individual o colectiva en caso de faltantes, deterioros y pérdidas.
- 3.4 Existe la persona responsable de controlar que ningún producto salga de los almacenes sin un documento justificativo de facturación o de entrega a áreas de la entidad.
- 3.5 La recepción de los productos, se elabora en cada área de almacenaje sobre la base de las calidades y cantidades físicamente recibidas, independientemente de los datos que aparecen en el documento del vendedor (Recepción a Ciegas) y que el área contable revisa los precios y cálculos de los productos recibidos.
- 3.6 En los casos de diferencias entre los precios y calidades de los productos recibidos y los amparados por los documentos del vendedor, se confecciona de inmediato la reclamación correspondiente de inconformidad, se envía a éste y se tramita el importe a descontar o cobrar.
- 3.7 Se revisan los precios y los cálculos aritméticos de los productos chequeados periódica y rotativamente.
- 3.8 Controlan las existencias de los productos en almacén a través de Tarjetas de Estiba, efectuándose las anotaciones en dichos modelos inmediatamente después de haberse realizado los movimientos de cada producto.
- 3.9 En los documentos que originan movimientos en los almacenes (entradas, salidas, ajustes, traslados, etc.), se anotan las existencias de cada producto de las Tarjetas de Estiba, después de realizado cada movimiento.
- 3.10 Los almacenes cuentan y están definidos por escrito, los listados de los funcionarios (nombre, cargos y

- firmas) autorizados para solicitar las entregas de productos y éstos se verifican.
- 3.11 Los almacenes cuentan con documento escrito de los funcionarios, (cargos, nombres y firmas) autorizados al acceso a éstos.
- 3.12 Los productos, que como resultado de las operaciones productivas sean declarados como producción terminada, estén amparados por los documentos justificativos que correspondan (documentos de entrega de producción a los almacenes) y sean contabilizados y controlados adecuadamente.
- 3.13 Existe un control correcto de las operaciones de compra de materias primas, materiales y mercancías para la venta en las entidades que los adquieren con divisas.
- 3.14 Existe una correcta organización del flujo de la documentación, entre las áreas de Abastecimiento, Comercial y Contabilidad.
- 3.15 Cumplen con los principios establecidos para el control de las existencias y sus movimientos en los Comedores Obreros.
- 3.16 Realizan el cuadro diario en valores de los Inventarios en las entidades cuyos sistemas contables y de control de existencias no están integrados.
- 3.17 Elaboran, tramitan, analizan y aprueban los expedientes por faltantes o sobrantes de Inventarios detectados, de acuerdo con las regulaciones vigentes; estos expedientes se contabilizan correctamente y se encuentran dentro de los términos establecidos para su solución.
- 3.18 Se chequean física y sistemáticamente los útiles y herramientas en uso; posee el área contable control de estos bienes que le permitan aplicar la responsabilidad material en caso de faltantes y pérdidas; así como de la utilización de la cuenta Desgaste de Útiles y Herramientas (cuando proceda).
- 3.19 Contabilizan y controlan correctamente a través de Submayores de Inventario las existencias remitidas y recibidas en consignación y las entregadas en depósitos.
- 3.20 Existe control y desglose de los inventarios ociosos en exceso o en desuso y de las gestiones que se han realizado para su eliminación.
- 3.21 Están habilitados los registros y Submayores de Inventario relacionados con estas operaciones.
- 3.22 Los movimientos en los Submayores de Inventario tienen origen en los documentos primarios debidamente confeccionados, valorados y firmados.
- 3.23 Las anotaciones en los registros para la contabilización de estas operaciones son realizadas en el momento en que se originan las mismas.
- 3.24 Las operaciones de débitos y créditos contabilizadas en las cuentas de Inventarios son correctas y se corresponden con los contenidos económicos de las mismas.
- 3.25 En las entidades de Comercio Minorista o Mayorista de bienes de consumo hacen el correcto uso de la cuenta Descuento Comercial e Impuesto.
- 3.26 Se efectúan conciliaciones de las existencias físicas entre los saldos de las Tarjetas de Estiba y de los Submayores de Inventario y de detectarse diferencias, éstas son analizadas y depuradas inmediatamente.
- 3.27 Realizan el cuadro periódico de la suma de los saldos de los Submayores de Inventario, con los de las cuentas controles correspondientes.
- 3.28 Aplican los métodos de valoración de Inventarios aprobados: precio promedio móvil o primero que entra, primero que sale (FIFO).
- 3.29 Los aranceles y gastos de transportación en la recepción de los Inventarios se incluyen en la valoración de éstos.
- 3.30 Aplican las medidas de control interno de los Inventarios a los Equipos por Instalar y Materiales para el Proceso Inversionista almacenados.
- 4. ACTIVOS FIJOS.**  
Comprobar o verificar que:
- 4.1 Tienen elaborado el Plan de Chequeo Periódico Rotativo de los activos fijos tangibles y éste se cumple.
- 4.2 Cada responsable de área posee un documento en que se hace constar todos y cada uno de los activos fijos tangibles en existencia bajo su control y ha firmado Acta de Responsabilidad por la custodia de dichos bienes.
- 4.3 La persona que tiene a su cuidado el activo fijo, reporta cualquier movimiento de éstos (bajas, deterioros, traslados, altas, faltantes y sobrantes, etc.).
- 4.4 Se han efectuado anotaciones en los documentos de control del área, sin que éstas se encuentren soportadas por el documento correspondiente o éste se encuentre debidamente autorizado.
- 4.5 Se realiza conteo físico de estos medios cuando se sustituye al responsable de un área, dejando constancia de la comprobación para la fijación de la responsabilidad material.
- 4.6 Los chequeos físicos mensuales se hacen bajo la supervisión de personas no responsabilizadas con el cuidado y control de estos medios y se deja evidencia de los mismos.
- 4.7 Las bajas por ventas, retiros y traslados de activos fijos tangibles están avaladas por los documentos probatorios debidamente formulados de acuerdo con los niveles de aprobación previstos; se ha dejado evidencia del destino final de los segundos y se contabilizan correctamente estas operaciones en base a los modelos de Movimiento de Activos Fijos Tangibles.
- 4.8 De existir activos fijos tangibles declarados como propiedad personal, existe documento probatorio firmado por el personal autorizado, que respalde su tenencia en la entidad.
- 4.9 Los expedientes de faltantes y sobrantes de activos fijos tangibles se elaboran, tramitan, analizan, contabilizan y aprueban de acuerdo con las regulaciones vigentes y están dentro de los términos establecidos para su depuración.
- 4.10 Están habilitados los registros y Submayores relacionados con estas operaciones.
- 4.11 Las anotaciones en los registros para estas operaciones son realizadas en el momento en que se ori-

- ginan las mismas y por los documentos primarios correspondientes.
- 4.12 Las operaciones de débitos y créditos contabilizadas en estas cuentas son correctas y se corresponden con los contenidos económicos de las mismas.
- 4.13 Existe un correcto registro de los activos fijos tangibles adquiridos directamente por la entidad en divisas o en moneda nacional y sus valores incluyen los precios de adquisición, aranceles y gastos de transportación hasta ésta.
- 4.14 Existen copias actualizadas de los Controles de Activos Fijos Tangibles de cada área.
- 4.15 Se cuenta con la información mínima indispensable de los activos fijos tangibles, para su correcta identificación.
- 4.16 Las bajas por ventas o retiros, los traslados y trasposos están correctamente registrados.
- 4.17 Comparan periódicamente las existencias de los activos fijos tangibles en los Submayores, con los modelos de control de cada área de responsabilidad.
- 4.18 Calculan y registran correctamente la depreciación de los activos fijos tangibles, tanto si su importe se aporta al Presupuesto del Estado o constituye fuente de financiamiento de las inversiones.
- 4.19 Existe una correcta contabilización y control de las reparaciones generales, así como en la creación y utilización de la provisión para financiar estas operaciones (cuando proceda).
- 4.20 De haberse detectado faltantes o sobrantes de estos recursos, han sido registrados en las cuentas correspondientes; que los expedientes de investigación se encuentran dentro de los términos establecidos para su análisis y los analizados están aprobados.
- 4.21 Las sumas de los importes de los Submayores de Activos Fijos Tangibles se comparan con los saldos de las cuentas de control correspondientes.
- 4.22 Existe una correcta contabilización de los activos fijos intangibles y de su sistemática amortización.
- 5. CUENTAS Y EFECTOS POR PAGAR.**  
Comprobar o verificar que:
- 5.1 Se elabora un Expediente de Pago de cada proveedor, que al menos contenga en cada operación la Factura del suministrador, el Informe de Recepción, las reclamaciones en los casos que procedan y el documento de pago o su referencia.
- 5.2 Confeccionan el Registro de Pagos, en que se contabilizan los documentos de pago en orden numérico.
- 5.3 Concilian los documentos recibidos de los proveedores con el Submayor de Cuentas por Pagar.
- 5.4 Existe un procedimiento que asegure que las Facturas se paguen en tiempo y no existen obligaciones envejecidas.
- 5.5 La persona que prepara el pago, es independiente de la que recibe los productos y de la que autoriza el pago y firma el cheque.
- 5.6 El personal que realiza las compras no pertenece a Contabilidad, ni recibe los productos en el almacén.
- 5.7 El área de Contabilidad recibe notificación de todos los productos o servicios recibidos.
- 5.8 En el área de Contabilidad se revisan que los Informes de Recepción cuenten con las Facturas o Conduces y los Informes de Reclamación, cuando procedan.
- 5.9 Se inhabilitan las Facturas o Conduces con cuño de "PAGADO" para evitar su doble pago.
- 5.10 Las devoluciones o reclamaciones hechas a los proveedores se controlan de modo tal que aseguren pagar por lo realmente recibido y cobrar los recursos devueltos o reclamados.
- 5.11 Están habilitados los registros y Submayores relacionados con estas operaciones.
- 5.12 Las anotaciones en los registros para estas operaciones son realizados en el momento en que se originan las mismas y por los documentos primarios correspondientes.
- 5.13 Las operaciones de débitos y créditos contabilizados en las cuentas correspondientes son correctas y se corresponden con los contenidos económicos de las mismas.
- 5.14 Existen Submayores independientes por cada suministrador y la suma de sus saldos se cuadra mensualmente con la de la cuenta control.
- 5.15 En cada Submayor de Proveedores se detalla cada Factura o Conduce recibido y cada pago efectuado.
- 5.16 Se analizan las partidas pendientes de pago por edades.
- 5.17 De existir Submayores de suministradores con saldos contrarios a su naturaleza, éstos se analizan mensualmente para su depuración.
- 5.18 La utilización de la cuenta Cobros Anticipados y su correspondiente cuadre con los análisis de los clientes que la conforman son correctas y que estos saldos se liquidan mensualmente.
- 5.19 Es correcta la contabilización de los Efectos por Pagar (títulos de crédito), su análisis, actualización y control de su vencimiento.
- 5.20 Es correcta la contabilización y análisis de las Cuentas por Pagar Diversas (Salarios no Reclamados, Reclamaciones Aceptadas y otras), Cuentas por Pagar de Activos Fijos Tangibles y de Inversiones y Depósitos Recibidos, su control, pago y análisis por edades.
- 6. NOMINAS.**  
Comprobar o verificar que:
- 6.1 Procedimientos utilizan para controlar el tiempo trabajado (llegadas y salidas).
- 6.2 Existe una separación de funciones entre las personas que reportan el tiempo trabajado, el que elabora la nómina y el que efectúa el pago y la registra contablemente.
- 6.3 Revisan y aprueban todos los cálculos de las nóminas antes de efectuar la extracción del efectivo correspondiente para su pago.
- 6.4 Cotejan los datos de nóminas con los documentos del Departamento de Personal. (Datos por trabajadores).

- 6.5 Existen controles para la extracción y posterior liquidación de las nóminas que se entregan a los establecimientos o unidades o se pagan centralmente.
- 6.6 En las nóminas aparece el número del cheque de extracción del efectivo y lo extraído se corresponde con lo consignado en ésta.
- 6.7 Se muestran en las nóminas la firma de los trabajadores, como acuse de recibo del salario u otra remuneración recibida.
- 6.8 En el caso de cobrar personas distintas al beneficiario, se hace mediante autorización escrita de éste.
- 6.9 En las nóminas, en el espacio "Recibí Conforme" se consigna la fecha y número del reintegro en el caso de los salarios indebidos y no reclamados.
- 6.10 Se efectúan las deducciones en las nóminas sobre la base de los datos de los descuentos parciales de sus adeudos y se revisan éstos.
- 6.11 La extracción de los salarios no reclamados, requiere de la aprobación de Contabilidad y esta función no corresponde al encargado de la preparación de las nóminas.
- 6.12 Se encuentra actualizado el modelo "Registro de Salario y Tiempo de Servicio" (SNC-2-25).
- 6.13 Existen salarios no reclamados pendientes de pago fuera de los términos establecidos para su reclamación.
- 6.14 Existen acumulaciones de vacaciones en exceso de los términos aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 6.15 Están habilitados los registros y Submayores relacionados con el control de estas operaciones.
- 6.16 Las anotaciones en los registros para estas operaciones son realizadas en el momento en que se originan las mismas y por los documentos primarios establecidos.
- 6.17 Cuadra mensualmente la suma de los saldos de los Submayores de Salarios no Reclamados y de Vacaciones con los saldos de las cuentas de control correspondientes.
- 6.18 Las operaciones de débitos y créditos contabilizadas en estas cuentas son correctas y se corresponden con los contenidos económicos de las mismas; no presentando saldos contrarios a su naturaleza.
- 6.19 Los subsidios por seguridad social a corto plazo se calculan, aprueban y registran correctamente.
- 6.20 En las unidades presupuestadas realizan la compatibilización mensual de los compromisos y pagos de salarios, vacaciones y retenciones entre la Contabilidad Patrimonial y la Presupuestaria.
- 6.21 Los Submayores de Vacaciones y Retenciones por Pagar no presentan saldos contrarios a su naturaleza.
- 7. PATRIMONIO.**  
Comprobar o verificar que:
- 7.1 Analizan los saldos de las cuentas de Patrimonio de acuerdo con las operaciones registradas y se utilizan correctamente.
- 7.2 La utilización de la cuenta Donaciones Recibidas se corresponde con las regulaciones vigentes.
- 7.3 El cierre de las operaciones del año anterior y su registro contable es correcto.
- 7.4 Efectúan la cancelación al final del año, antes de emitir el Balance General, de la cuenta Donaciones Recibidas y Subsidio por Pérdidas, Pagos a Cuenta de las Utilidades, Resultado y Operaciones entre Dependencias.
- 7.5 En las unidades presupuestadas realizan el uso correcto y el análisis por conceptos en las cuentas:
- Recursos Recibidos para Salarios.
  - Recursos Recibidos para Otros Gastos.
  - Recursos Recibidos para Inversiones Materiales.
  - Cuentas de Orden del Control de Recursos Presupuestarios.
  - Efectivo Depositado al Presupuesto del Estado.
- 7.6 La utilización de la cuenta Inversión Estatal y los conceptos registrados en ella se corresponden con lo establecido para su uso.
- 7.7 De existir distribución específica de las utilidades en el ejercicio, ésta haya sido realizada de acuerdo a lo aprobado.
- 7.8 La creación y utilización de las Reservas Patrimoniales habilitadas y su registro es correcto.
- 7.9 Se utiliza la cuenta Subsidio por Pérdida según lo establecido para su uso.
- 7.10 La contabilización y financiamiento del saldo de la cuenta Pérdidas se realiza según lo establecido en las disposiciones vigentes.
- 7.11 Es correcta la distribución de las utilidades o del financiamiento de las pérdidas, de acuerdo con la legislación vigente.
- 8. ESTADOS FINANCIEROS.**  
Comprobar o verificar que:
- 8.1 La entidad elabora correctamente todos los Estados Financieros de acuerdo con su periodicidad y fechas establecidas y éstos se analizan por la dirección de la misma.
- 8.2 En las unidades presupuestadas se revisa la elaboración del Estado de Ingresos y Gastos del Presupuesto del Estado y del de Resultado, su confección correcta y en las fechas establecidas.
- 8.3 La correcta elaboración del Estado de Costo de la Producción y de la Mercancía Vendida.
- 8.4 Los últimos estados financieros emitidos por la entidad, comparados con los de igual periodo del ejercicio anterior, demuestran:
- Los Principios de Valoración y Exposición se cumplen con relación a su elaboración y presentación.
  - Los cambios de importancia de los saldos que en ellos se muestran son de conocimiento de los funcionarios de la entidad. Tome nota de los motivos de los cambios financieros significativos detectados en el período.
- 8.5 La corrección de los conceptos registrados y analizados en el Estado de Movimiento de la Inversión Estatal.
- 9. INFORME SOBRE LOS COSTOS.**  
Comprobar o verificar que:
- 9.1 Tienen elaborado e implantado el sistema de costo:
- Por ordenes de trabajo.

- Por proceso.
- Costo conjunto.
- Sistema mixto.

- 9.2 Se encuentran analizadas las cuentas de gastos por centros de costo, producciones o servicios, elementos, etc., de acuerdo al subsistema de costo establecido.
- 9.3 Es correcta la aplicación de los Gastos Indirectos a los centros de costo productivos.
- 9.4 En el caso del costo por proceso, el método que utilizan para la determinación de las unidades equivalentes.
- 9.5 Método utilizan para incorporar al costo los residuos, subproductos, producción defectuosa y productos intermedios.
- 9.6 Método de costeo se utiliza para las producciones en proceso, terminadas y vendidas.
- 9.7 Existen y están actualizadas las Fichas de Costo y Hojas de Costo Real.
- 9.8 Se han elaborado los Presupuestos de Gastos por áreas de responsabilidad, ejecutando sistemáticamente el análisis y discusión correspondiente de las desviaciones originales desde el punto de vista económico y cuantitativo.
- 9.9 Se elaboran análisis periódicos de los resultados de los costos y sus desviaciones.
- 9.10 Por la dirección de la entidad, son utilizados los análisis periódicos sobre el resultado de los costos y sus desviaciones para la toma de decisiones.
- 9.11 Se han aplicado las Modificaciones a los Costos realizadas por el Ministerio de Finanzas y Precios en el año 1997.
- 10. OTROS ACTIVOS.**  
Comprobar o verificar que:
- 10.1 Se registran y analizan correctamente de acuerdo con sus contenidos económicos y no presentan partidas envejecidas, las cuentas:
- Adeudos del Presupuesto del Estado.
  - Ingresos Acumulados por Cobrar (fin de año).
  - Adeudos del Organismo u Organismo.
- 10.2 Los gastos diferidos a corto y largo plazos se analizan por conceptos y por elementos de gastos (excepto los segundos procedentes de inversiones) y se amortizan correcta y sistemáticamente.
- 10.3 Es correcto el uso de las cuentas de Activo asociadas al proceso inversionista y su inclusión en el Estado de Situación de acuerdo con las Normas de Exposición vigentes.
- 10.4 Las Inversiones en Proceso se analizan por objetos de obra y componentes.
- 11. OTROS PASIVOS.**  
Comprobar o verificar que:
- 11.1 Se opera correctamente y se analiza por conceptos la cuenta Ingresos Diferidos.
- 11.2 Es correcto el uso de las cuentas Ingresos de Periodos Futuros y Gastos Acumulados por Pagar.
- 11.3 El saldo de los préstamos recibidos se concilia mensualmente con los saldos de los Estados Bancarios.
- 11.4 Al final del año se registran los gastos incurridos no facturados; y se calculan por estimación razonable de los mismos.
- 12. CUENTAS NOMINALES.**  
Compruebe o verifique que:
- 12.1 Existe el análisis por áreas y elementos de gastos de las cuentas:
- Gastos Generales y de Administración.
  - Gastos de Distribución y Ventas.
  - Gastos de Circulación.
  - Gastos de Operación.
  - Otros Gastos.
  - Gastos Diferidos a Corto y a Largo Plazo.
- 12.2 Es correcto el uso de las cuentas de gastos y su análisis por áreas, centros de costo y elementos de gastos: Producción en Proceso, Producción para Insumo y Gastos Indirectos de Producción.
- 12.3 El saldo de la cuenta Costo de Ventas se corresponde con el determinado en el Estado de Costo de la Producción o de la Mercancía Vendida.
- 12.4 Existen motivos para la no aplicación de la responsabilidad material (ver saldo de la cuenta Gastos por Faltantes y Pérdida de Bienes).
- 12.5 En el caso de las unidades presupuestadas, es correcto el uso de la cuenta Gastos Corrientes de la Entidad y su análisis por áreas, actividades y elementos de gastos.
- 12.6 En las unidades presupuestadas, es correcta la utilización, análisis y conceptos registrados en las cuentas:
- Ingresos Devengados (Contabilidad Patrimonial).
  - Cuentas de Orden (Gastos Devengados) e Ingresos Cobrados (Contabilidad Presupuestaria).
- 12.7 En el muestreo de algunas operaciones del Control de Recursos Presupuestarios de Salarios, Otros Gastos e Inversiones las operaciones registradas en dichos controles son correctas, así como los comprobantes emanados de éstos, en un mes.